

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA IC-08 DE 2021 FENOGE

OBSERVANTE: Corporación para la Energía y el Medio Ambiente

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: Se da respuesta a los dos correos de observaciones presentados por la firma el 24 de diciembre de 2021 a las 09:30 horas a través de correo electrónico y 24 de diciembre de 2021 a las 15:43 horas a través de correo electrónico

OBSERVACIÓN No.1

Para el perfil de "Director de Proyecto", se solicita que se incluya en las opciones de título profesional y posgrado "FÍSICA O CIENCIAS NATURALES". Las herramientas académicas que se obtienen en estos programas académicos pueden ser equivalentes a las obtenidas en programas de ingeniería, en lo referido a sistemas energéticos, gestión eficiente de la energía y energías renovables, lo cual se puede validar con la experiencia de los profesionales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, informa que **NO ES POSIBLE** acceder a su solicitud, considerando que el proyecto va más allá a lo referido a sistemas energéticos, gestión eficiente de la energía y energías renovables e incluye análisis de calidad de energía eléctrica y diseños de sistemas fotovoltaicos, tecnologías ya desarrolladas y que comercialmente son maduras. Al incluir las profesiones de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN O CONTADURÍA - INGENIERÍA, ARQUITECTURA O URBANISMO, se consideró un espectro de profesiones bastante amplio para el perfil de Director, pues tales profesiones tienen en su estructura, gestión y dirección de proyectos, desarrollo de diseños, análisis económicos y financiero de proyectos, entre otros pilares para el director del proyecto. Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.2

Para el perfil de "Coordinador en GEE y calidad de la energía", se solicita que se incluya en las opciones de título profesional y posgrado "FÍSICA O CIENCIAS NATURALES". Las herramientas académicas que se obtienen en estos programas académicos pueden ser equivalentes a las obtenidas en programas de ingeniería, en lo referido a sistemas energéticos, gestión eficiente de la energía y energías renovables, lo cual se puede validar con la experiencia de los profesionales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.2

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, informa que **NO ES POSIBLE** acceder a su solicitud, considerando que el estudio a realizar incluye no solo análisis de eficiencia energética, sino que incluye entre otras análisis de calidad de energía eléctrica tal como se define en la sección **4. Obligaciones Específicas**. Numeral **B. LÍNEA DE TRABAJO: CALIDAD DE LA ENERGÍA**, obligaciones 9 a 13, las cuales demandan experticia profesional para poder coordinar y ejecutar las actividades pertinentes. Esta experticia se encuentra relacionada estrechamente con las funciones y tareas

de los profesionales en ingeniería eléctrica y electromecánica, las cuales están definidas en la Resolución 50 del 2 de septiembre de 2008, del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines y que no se incluyen en otras ramas de la ingeniería, tales como:

“Modelar, analizar, planear, diseñar, construir, operar y administrar sistemas de potencia eléctrica y sus componentes de generación, transmisión, distribución, protección y subestaciones, instalaciones eléctricas y usos finales de la electricidad”

y

“Planear, calcular, diseñar, construir, evaluar y mantener instalaciones eléctricas de baja y media tensión aplicados a las instalaciones eléctricas industriales y comerciales” entre otras.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.3

En el caso de un economista, ¿el tiempo de experiencia cuenta a partir del título profesional, a partir de la expedición de la tarjeta profesional o es independiente y se valida únicamente con los certificados de experiencia relacionados que cumplen con los criterios de la licitación?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.3

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, se permite **ACLARAR** que la experiencia será contabilizada a partir de la terminación de materias, teniendo en cuenta que la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, exceptuando las ingenierías y las profesiones relacionadas con la salud. En tal sentido, el proponente deberá acreditar por medio del documento idóneo, la terminación de materias si pretende contabilizar la experiencia del profesional desde este momento, de lo contrario, su contabilización se hará desde la obtención del título profesional que en todo caso deberá allegarse con la propuesta.

OBSERVANTE: ISES

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 24 de diciembre de 2021 a las 13:05 horas a través de correo electrónico

OBSERVACIÓN No.1

El presente mensaje tiene como fin, solicitar aclaraciones acerca de que tipos de documentos son considerados “documentos equivalentes idóneos” para certificar las experiencias de los proponentes (como se muestra en pliego de términos y condiciones contractuales). Teniendo en cuenta que en la época decembrina, se presentan dificultades para obtener las certificaciones de experiencia requeridos, por ende, solicitamos a la entidad

CONTRATANTE establecer si ¿actas de ejecución o cierre de proyectos, o documentos donde se compruebe el objeto, presupuesto y tiempo de ejecución de interventoría y diseños similares al proceso IC-08-2021-FENOGE, están dentro de la categoría de documentos establecidos como requisitos (idóneos)?

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, se **permite ACLARAR** que por documento equivalente y para efectos de la verificación de la experiencia mínima del proponente, se entenderán las actas de liquidación, actas de recibo final o actas de terminación, o cualquier otro documento que permita verificar los requisitos establecidos y de los cuales se pueda determinar que el contrato o proyecto se ejecutó o cumplió, y que se encuentre firmado por la persona natural o jurídica que recibió el servicio. Así mismo, se advierte que las copias de los contratos no acreditan el cumplimiento del requisito de experiencia a menos de que se encuentren acompañadas de un documento que permita establecer el cumplimiento y la ejecución completa del mismo.

OBSERVANTE: HG Ingeniería

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 24 de diciembre de 2021 a las 14:28 horas a través de correo electrónico

OBSERVACIÓN No.1

Consideramos que pedir contratos o proyectos que hayan realizado auditorías energéticas o estudios de calidad de energía o estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño de sistemas fotovoltaicos a mínimo treinta y nueve (39) edificaciones del sector terciario, es desproporcionado y limita claramente la libre participación de proponentes. Un proponente que haya ejecutado 1, 2, 3, etc contratos en edificaciones con estas características son aptos técnica y administrativamente para participar, ejecutar y cumplir con el objeto de la presente invitación. Por tal motivo solicitamos modificar el texto del requerimiento así:

e. Que en los contratos o proyectos que se certifican, se hayan realizado auditorías energéticas o estudios de calidad de energía o estudios de prefactibilidad, factibilidad, diseño de sistemas fotovoltaicos, a edificaciones del sector terciario.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, informa que **NO ES POSIBLE** acceder a su solicitud, debido a que el alcance del proyecto es amplio en número y complejidad de instalaciones y que estos estudios deben realizarse de forma simultánea en varias edificaciones, para lo cual se requiere de experticia técnica, administrativa y de gestión, lo cual se garantiza con la experiencia de las firmas en este tipo de proyectos en edificaciones, no obstante, para garantizar la pluralidad de oferentes y la participación de las firmas en el proceso de selección, se reduce el número de edificaciones solicitadas en un 50% en el numeral e), a 20 edificaciones en el sector terciario, teniendo en cuenta que se considera que este número se ajusta a las condiciones del proceso y permite identificar que el oferente cuenta con la experiencia necesaria para dar cumplimiento al objeto del futuro contrato, teniendo en cuenta que este

implica el desarrollo de actividades de manera simultánea en varias edificaciones ubicadas en diferentes puntos del país.

Lo anterior, será ajustado a través de la respectiva Adenda Modificatoria anexa al presente documento.

Por lo anterior, **SE ACEPTA parcialmente** la observación presentada.

OBSERVANTE: APPLUS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 23 de diciembre de 2021 a la 14:23 horas a través de correo electrónico

OBSERVACIÓN No.1

Cuando el indicador de liquidez de una empresa es indeterminado, por no tener obligaciones en el pasivo corriente, entendemos que este se considera como cumple, puesto que esto indica que la empresa tiene capacidad financiera para responder por las obligaciones del presente proceso. confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.1

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, **INFORMA** que el entendimiento es correcto. Al no tener pasivo corriente, el denominador es cero y el indicador de liquidez es indeterminado. En ese sentido, la empresa cuenta con los activos corrientes para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. Por lo tanto, el indicador de liquidez se considera como “cumple”.

OBSERVACIÓN No.2

Solicitamos confirmar si es válido acreditar la experiencia de los socios en empresas que tiene menos de tres años de constituidas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.2

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, se permite **ACLARAR** y recordar que el marco jurídico-contractual aplicable al Fondo se encuentra indicado en el Manual de Contratación del mismo y al tenor de las leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021, el régimen de contratación corresponde al derecho privado; en línea con lo anterior, nuestros procesos de contratación NO se rigen por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –EGCP-. Adicionalmente y por cuenta de las mismas normas precitadas, el FENOGE NO es una entidad estatal, sino un Patrimonio Autónomo que actualmente se encuentra administrado a través de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Minas y Energía y la Fiduciaria La Previsora S.A.

Por otro lado, la norma que habilita la acreditación de la experiencia de los socios en sociedades que cuentan con menos de tres (3) años de constituidas se encuentra en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y le es aplicable a la Información para inscripción, renovación o actualización a fin de realizar el Registro Único de Proponentes – RUP; es además menester recordar que el RUP “Es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales (...)”, **negrita y subrayado fuera de texto**. Esto es importante considerarlo, teniendo en cuenta que en el documento que da origen al presente proceso de selección se indicó “8. REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS (...) 8.7 El FENOGGE recomienda no adjuntar el Registro Único de Proponentes –RUP junto con las propuestas que sean allegadas para la presente Invitación, puesto que el mismo no será tenido en cuenta dentro de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, en virtud del régimen de contratación del Fondo”; es decir que para efectos que nuestros procesos, el RUP no es un documento que se analice o evalúe.

Ahora bien, en estricto sentido, los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Cerrada No. IC-08-2021 FENOGGE, no contemplan una regla que permita acreditar la experiencia de los socios en empresas que tienen menos de tres años de constituidas.

En este orden de ideas, en el marco del presente proceso de selección **NO ES VÁLIDO** acreditar la experiencia de los socios en empresas que tienen menos de tres años de constituidas, por cuenta de lo siguiente:

- El FENOGGE no es una entidad estatal.
- El FENOGGE no tiene en cuenta el RUP dentro de la evaluación o verificación de requisitos habilitantes en virtud del régimen de contratación del mismo.
- El marco jurídico-contractual del Fondo es el derecho privado.

Las reglas para analizar y verificar la experiencia de los oferentes se encuentran taxativas en el literal 1 del subnumeral 1.3 del numeral 1 en el capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales y no contemplan la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios en empresas que tienen menos de tres años de constituida.

OBSERVACIÓN No.3

Solicitamos confirmar si es válido presentar la oferta en consorcio, cuando algunos de los integrantes no participo en el sondeo de mercado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, se permite **ACLARAR** que de acuerdo con el numeral 1.1.CAPACIDAD JURÍDICA literal B de los términos y condiciones contractuales, la propuesta puede ser presentada por proponentes plurales, para tal fin, los invitados dentro del proceso de selección IC-08-2021 FENOGGE, podrán presentarse de manera individual o conformar proponentes plurales (consorcios, uniones temporales) con el fin de acreditar los requisitos de capacidad, técnica, jurídica y financiera; no obstante, uno de los miembros del proponente plural deberá ser invitado dentro del proceso mencionado.

OBSERVACIÓN No.4

Solicitamos confirmar si se puede presentar oferta en consorcio conformado por tres oferentes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.4

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, se permite **ACLARAR** que de acuerdo con el numeral 1.1.CAPACIDAD JURÍDICA literal B de los términos y condiciones contractuales, la propuesta puede ser presentada por proponentes plurales, para tal fin, los invitados dentro del proceso de selección IC-08-2021 FENOGE, podrán presentarse de manera individual o conformar proponentes plurales (consorcios, uniones temporales) con el fin de acreditar los requisitos de capacidad, técnica, jurídica y financiera sin importar el número de personas o sociedades que lo conformen; no obstante, uno de los miembros del proponente plural deberá ser invitado dentro del proceso mencionado.

OBSERVACIÓN No.5

Solicitamos confirmar si se debe anexar a la oferta el Registro único de proponentes (RUP)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.5

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, se permite **ACLARAR** que de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de la Invitación Directa No. 08 de 2021 FENOGE, los requisitos de capacidad jurídica, técnica y financiera, serán acreditados conforme lo establecido en el Capítulo V **REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN**, de esta forma, no se solicita el Registro Único de Proponentes.

OBSERVACIÓN No.6

Solicitamos que para el cargo de Coordinador en GEE y calidad de la energía, se tenga en cuenta el título en alguna de las ramas de ingeniería y no solo en Ingeniería eléctrica e Ingeniería electromecánica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.6

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, informa que **NO ES POSIBLE** acceder a su solicitud, considerando que el estudio a realizar incluye no solo análisis de eficiencia energética, sino que además incluye análisis de calidad de energía eléctrica tal como se define en la sección 4. **Obligaciones Específicas**. Numeral B. **LÍNEA DE TRABAJO: CALIDAD DE LA ENERGÍA**, obligaciones 12 a 16, obligaciones que demandan experticia profesional para poder coordinar y ejecutar las actividades pertinentes, esta experticia está muy relacionada con las funciones y tareas de los profesionales en Ingeniería Eléctrica y Electromecánica, las cuales están definidas en la Resolución 50 del 2 de septiembre de 2008, del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines, las cuales no se incluyen en otras ramas de la ingeniería, tales como:

“Modelar, analizar, planear, diseñar, construir, operar y administrar sistemas de potencia eléctrica y sus componentes de generación, transmisión, distribución, protección y subestaciones, instalaciones eléctricas y usos finales de la electricidad”

y

“Planear, calcular, diseñar, construir, evaluar y mantener instalaciones eléctricas de baja y media tensión aplicados a las instalaciones eléctricas industriales y comerciales” entre otras.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.7

Para el cargo de Coordinador en GEE y calidad de la energía, entendemos que no se requiere posgrado, tal como se indica en la tabla 18 experiencia específica adicional del equipo de trabajo verificable.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.7

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, se permite **ACLARAR** que la tabla 18 se refiere a la Experiencia específica adicional del Equipo de Trabajo Verificable e incluye la puntuación asignada a los profesionales del equipo de trabajo verificable, la tabla donde se refiere a la formación de los profesionales del equipo de trabajo se encuentra en la Tabla 15. Equipo Mínimo de Trabajo Verificable, y para el profesional en mención, Coordinador en GEE y calidad de la energía, se solicita Título de posgrado en cualquier modalidad en áreas del conocimiento en:

- Ingeniería Eléctrica
- Sistemas Energéticos
- Gestión Eficiente de la Energía
- Eficiencia Energética
- Planeamiento Energético

Para efectos de claridad, se incluirá **MEDIANTE ADENDA** en la tabla 18, los títulos de pregrado y posgrado detallados en la tabla 15 para evitar confusiones.

OBSERVACIÓN No.8

Solicitamos que para el cargo de Coordinador en FNCE, se tenga en cuenta el título en alguna de las ramas de ingeniería y no solo en Ingeniería eléctrica e Ingeniería en energías.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.8

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGGE, informa que **NO ES POSIBLE** acceder a su solicitud, toda vez que para la acreditación de la experiencia solicitada para el desarrollo de este tipo de actividades, se requiere de unas profesiones específicas. En este sentido es necesario que los profesionales cuenten con unos conocimientos particulares, por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.9

Para el profesional en diseño de sistemas fotovoltaicos, se solicita a la entidad sea tenido en cuenta el título de Ingeniero electrónico, el cual cumple de la misma manera con el perfil para desarrollar esta actividad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.9

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, **ACEPTA LA OBSERVACIÓN** considerando el alcance de los profesionales de Ingeniería Electrónica, contenido en la Resolución 50 del 2º de septiembre de 2008 del Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines y en atención a las funciones y tareas de esta profesión resultan armonizadas con el objeto de la futura contratación.

Lo anterior, será ajustado a través de la respectiva Adenda Modificatoria anexa al presente documento.

OBSERVACIÓN No.10

Solicitamos a la entidad confirmar si se puede ceder los derechos de participación en la invitación cerrada a una compañía que pertenezca al grupo empresarial, de la empresa que participo en el sondeo de mercado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.10

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, se permite ACLARAR que NO ES POSIBLE ceder la calidad de “invitado” en el marco del proceso de selección IC-08-2021-FENOGE. Sin embargo, es posible la presentación de propuestas a través de consorcios o uniones temporales.

La imposibilidad de ceder dicha posición se deriva de los capítulos IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales en donde se indica que, “con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo, Artículo 12, Numeral 12.2. Invitación Cerrada, se invitará a los Cuatro (4) interesados que presentaron cotización dentro de los términos establecidos para participar en el proceso de selección”; y capítulo VII. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS Y DECLARATORIA DE FALLIDA DE LA INVITACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales en donde se indica que la oferta será rechazada en cualquiera de los siguientes casos: (...) a. Cuando la oferta haya sido presentada por un persona natural o jurídica que no haya sido invitada a participar del proceso de selección. Para el caso de las Uniones Temporales y Consorcios, al menos uno de los miembros del oferente plural debió ser invitado a participar del proceso de selección.

Por lo anterior, se informa que NO es posible que alguna empresa invitada ceda su invitación a participar en el proceso a una empresa de su casa matriz o grupo filial, por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación presentada.

OBSERVACIÓN No.11

Solicitamos modificar la fecha de cierre al menos 5 días hábiles a partir de la fecha prevista de cierre, teniendo en cuenta las festividades de fin de año.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No.11

El comité evaluador designado por el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, se permite manifestar que **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación presentada y en su lugar modificará el cronograma hasta el próximo 14 de enero de 2022, lo cual será reflejado en la Adenda que sea publicada.

Dado en Bogotá D.C. el día veintinueve (29) de diciembre de 2021:

 <p>Yenny Paola Betancourt Comité Evaluador-Contratista Equipo Ejecutor-</p>	 <p>Fabio Mauricio Pinzón Comité Evaluador-Contratista Equipo Ejecutor-</p>
 <p>Luis Eduardo Prieto Comité Evaluador-Contratista Equipo Ejecutor-</p>	